



Consejo de Administración

322.^a reunión, Ginebra, 30 de octubre – 13 de noviembre de 2014

GB.322/INS/5(Add.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 8 de noviembre de 2014

Original: inglés

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

La iniciativa relativa a las normas: seguimiento de los acontecimientos relativos a la Comisión de Aplicación de Normas en la reunión de 2012 de la CIT

Addendum

Este addendum contiene una versión revisada del proyecto de decisión del párrafo 125 del documento GB.322/INS/5 y del proyecto de resolución contenido en el anexo I del mismo documento.

**Proyecto de decisión revisado propuesto por el
Director General a raíz del debate celebrado en el
Consejo de Administración el 7 de noviembre de 2014**

1. El Consejo de Administración decide:

- 1) *solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita urgentemente una opinión consultiva sobre la cuestión siguiente:*
“¿Está amparado el derecho de huelga de los trabajadores y de sus organizaciones en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)?”
y adoptar a estos efectos la resolución anexa a este documento;
- 2) *convocar a más tardar en abril de 2015 una reunión tripartita de expertos de cuatro días sobre las formas y el alcance de las acciones de huelga en los Estados Miembros y las cuestiones clave que esto plantea. La reunión estará compuesta por 32 expertos gubernamentales, 16 expertos empleadores y 16 expertos trabajadores y una presidencia independiente. A estos efectos, la Oficina preparará un documento sobre la legislación y la práctica nacionales en la materia. El resultado de esta reunión se presentará para examen en una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas en la 104.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;*
- 3) *activar el mecanismo de examen de las normas y constituir, a estos efectos, un grupo de trabajo tripartito compuesto por 16 miembros gubernamentales, 8 miembros empleadores y 8 miembros trabajadores para que formulen propuestas a la 323.ª reunión del Consejo de Administración en marzo de 2015 acerca de las modalidades, el alcance y el calendario para la puesta en práctica del mecanismo de examen de las normas;*
- 4) *adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas en la 104.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y con este fin convocar nuevamente al Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia a fin de formular recomendaciones a la 323.ª reunión del Consejo de Administración en marzo de 2015, en particular con respecto al establecimiento de una lista de casos y a la adopción de conclusiones;*
- 5) *solicitar al Presidente de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), juez Abdul Koroma (Sierra Leona), y al Presidente del Comité de Libertad Sindical, Profesor Paul van der Heijden (Países Bajos), que preparen conjuntamente un informe sobre la interrelación, el funcionamiento y la posible mejora de los diferentes procedimientos de control relacionados con los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Constitución de la OIT y el mecanismo de presentación de quejas sobre libertad sindical;*
- 6) *aplazar por el momento cualquier examen acerca de la posible constitución de un tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 2, de la Constitución.*

Anexo

Proyecto de resolución del Consejo de Administración de la OIT

El Consejo de Administración:

Consciente de que la Organización Internacional del Trabajo se enfrenta con una grave crisis institucional que pone en riesgo el funcionamiento del sistema de control de la Organización y que en los tres últimos años ha impedido en dos ocasiones que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia cumpla sus funciones;

Observando que esta crisis radica en una divergencia de interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en relación con el ejercicio del derecho de huelga;

Teniendo presente la necesidad de que la OIT siga teniendo un sistema de control sólido que cuente con el apoyo de todas las partes, y consciente de que la falta de respuestas satisfactorias a los problemas no resueltos y a las preocupaciones persistentes perjudicaría el funcionamiento y la fortaleza del sistema;

Reconociendo la necesidad de obtener un asesoramiento jurídico de autoridad por parte de la Corte Internacional de Justicia, que es el único órgano que puede resolver cualquier cuestión o dificultad relacionada con la interpretación de la Constitución o de un convenio internacional del trabajo en virtud del párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución de la OIT, y tomando nota del carácter obligatorio de toda opinión consultiva obtenida por este mecanismo;

Expresando la esperanza de que, habida cuenta de la estructura tripartita única de la OIT, se invitaría no sólo a los gobiernos, sino también a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a participar directamente y en pie de igualdad en todo procedimiento destinado a aclarar la situación actual:

1. *Decide*, de conformidad con el artículo 96, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 37, párrafo 1, de la Constitución de la OIT, el artículo IX, párrafo 2, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la OIT, aprobado por la resolución 50(I) de Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946, y la resolución relativa al procedimiento para la presentación de solicitudes de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1949, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita urgentemente una opinión consultiva sobre la siguiente pregunta:

¿Está amparado el derecho de huelga de los trabajadores y de sus organizaciones en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)?

2. *Encarga* al Director General que:

- a) transmita la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, acompañada de todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión, de conformidad con el artículo 65, párrafo 2, del Estatuto de la Corte;
- b) solicite respetuosamente a la Corte Internacional de Justicia que permita la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que gozan de estatuto consultivo general en la OIT en los procedimientos consultivos;
- c) solicite respetuosamente a la Corte Internacional de Justicia que considere tomar todas las posibles medidas para acelerar el procedimiento, de conformidad con el artículo 103

del Reglamento de la Corte, de modo que pueda dar una respuesta urgente a esta solicitud;

- d)* prepare, una vez que la Corte haya emitido su opinión, propuestas concretas para poner en práctica la opinión;
- e)* informe acerca de la solicitud, de conformidad con el artículo IX, párrafo 4, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, de 1946, al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.